

365 *ORDEN de 12 de diciembre de 1975 por la que se declara desierto el concurso-oposición a la plaza de Profesor agregado de «Historia moderna universal y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Celebrado el concurso-oposición a la plaza de Profesor agregado de «Historia moderna universal y de España», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid, anunciado por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal, ha resuelto declarar desierto dicho concurso-oposición y vacante la indicada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1975.—P. D., el Director general de Universidades e Investigación, Felipe Lucena Conde.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

366 *RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos provisionalmente al concurso de méritos, entre cursillistas de 1933, para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media.*

De conformidad con lo dispuesto en el número 4 de la Orden ministerial de 2 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 25) por la que se convoca concurso de méritos, entre cursillistas de 1933, para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media,

Esta Dirección General ha acordado publicar la lista provisional de aspirantes admitidos al referido concurso:

D. N. I.

Matemáticas

Octavio de Toledo Guillén, Antonio 10.342.144

Física y Química

González Alvar González, Manuela 10.807.492

Dibujo

Michavila Pons, Francisco 27.984.914

Ros Bofarull, Joaquín 36.271.278

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de diciembre de 1975.—El Director general, Antonio de Juan.

Sr. Subdirector de Personal.

367 *RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se convocan concursos especiales de traslado para provisión de vacantes escolares en localidades de más de diez mil habitantes, en escuelas maternales y de párvulos y secciones de Colegios Nacionales de Prácticas de las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica.*

Convocado por Resolución de 27 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre siguiente) concurso general de traslados para cubrir en propiedad las vacantes de Centros de Educación General Básica existentes en 1 de septiembre del presente año, por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 48 del Estatuto del Magisterio, y siendo preciso proceder de igual forma con respecto a las vacantes de otras especialidades, conforme a las disposiciones legales que rigen en la materia.

Esta Dirección General ha dispuesto:

I. CONVOCATORIA DE CONCURSOS ESPECIALES

1.º Se convocan concursos especiales de traslado para cubrir en propiedad las vacantes que correspondan a este medio, producidas hasta 1 de septiembre de 1975, en las siguientes especialidades:

a) Concurso restringido para localidades de censo superior a diez mil habitantes.

b) Concurso para escuelas maternales y de párvulos.

c) Concurso para secciones de los Colegios Nacionales de Prácticas de las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de E. G. B.

II. NORMAS GENERALES

2.º En todos estos concursos especiales existirán dos turnos:

a) Consortes.

b) Voluntario.

3.º Podrán tomar parte en estos concursos especiales aquellos Profesores que reúnan las condiciones específicas que para cada uno de tales concursos exigen las disposiciones que los regulan.

4.º No podrán solicitar en ninguno de estos turnos los Profesores de cualquiera de las especialidades que se hallen cumpliendo sanción (o sujetos a expediente gubernativo). Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria, así como los méritos que puedan alegar los concursantes, han de tenerse cumplidas o reconocidos en 1 de septiembre de 1975.

III. TURNO DE CONSORTES

5.º Por el turno de consortes podrán obtener destino los Profesores que, reuniendo las condiciones específicas exigidas en su caso para participar en el concurso de que se trate estén, además, comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952.

6.º El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

7.º Los Profesores que soliciten por este turno pueden concursar, además, por el voluntario, en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

8.º De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero) no podrán concurrir, por el turno de consortes, quienes ya sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando la escuela fuese de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

9.º Las vacantes del turno de consortes que no se cubran en el mismo pasarán a incrementar las anunciadas en el voluntario.

IV. TURNO VOLUNTARIO

A) Concurso restringido para plazas en localidades de más de diez mil habitantes:

10. Podrán participar en este concurso, por el turno voluntario, los Profesores de E. G. B. que, contando con un año de servicios en la escuela desde la que concursan, reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Desempeñar, o haber desempeñado en propiedad, escuela obtenida por concurso-oposición a plazas en localidades de más de diez mil habitantes. Si en la convocatoria del concurso-oposición se hubiera reconocido el derecho a concursar por virtud de la sola aprobación, no será necesario haber desempeñado escuela en población de esta clase de censo para participar en este concurso.

b) Haber ganado el concurso-oposición restringido regulado por Decreto de 5 de febrero de 1959, aunque no se hubiese desempeñado escuela en localidad de más de diez mil habitantes.

A continuación de los Profesores comprendidos en este apartado, y como grupo aparte, intermedio entre el b) y el c), podrán solicitar los Profesores, procedentes del extinguido Plan Profesional, a quienes reconoció este derecho la disposición transitoria 5.ª de la Ley de 21 de diciembre de 1965.

A estos Profesores les serán computados, por el apartado a) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio, a efectos de puntuación, los servicios en la escuela desde la que soliciten, no asignándoseles puntuación alguna por el apartado b) —servicios en el Magisterio— al igual que los concursantes de los demás apartados.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en cualquiera de las Facultades de Filosofía y Letras o Ciencias, y haber desempeñado de hecho, durante dos años, escuela nacional.

d) Desempeñar en propiedad escuela en localidad de más de diez mil habitantes obtenida en régimen general de provisión.

11. A los efectos de este turno voluntario las vacantes sacadas a concurso se dividen en tres categorías:

a) Las de poblaciones de más de quinientos mil habitantes o capitales de Distrito Universitario.

b) Las de cincuenta mil hasta quinientos mil habitantes, siempre que no se trate de capitales de Distrito Universitario.

c) Las localidades de más de diez mil habitantes hasta cincuenta mil.

12. Para la adjudicación de vacantes por este turno se seguirán rigurosamente las normas contenidas en el artículo 16 del Decreto de 5 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), con las aclaraciones efectuadas por el Decreto de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1961), y disposición transitoria 5.ª de la Ley de 21 de diciembre de 1965.

B) Escuelas de párvulos y maternas, y
C) Secciones de los Colegios Nacionales de Prácticas de las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de E. G. B.

13. Por el turno voluntario de estos dos concursos podrán solicitar los Profesores de las respectivas especialidades que se hallen comprendidos en el artículo 9.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, así como los reingresados, y los excedentes que estén en condiciones de reingresar, siempre dentro de la respectiva especialidad.

14. En el turno voluntario existirán los tres grupos señalados en el artículo 68 del Estatuto del Magisterio, constituyendo los grupos segundo y tercero los comprendidos en las situaciones señaladas en el artículo 3.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, los que, de no solicitar o de no corresponderles alguna de las plazas relacionadas en su petición, serán destinados libremente.

15. La preferencia exclusiva para obtener plaza por este turno en estos concursos será la mayor puntuación, sin distinción entre los distintos grupos, derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio (Decreto de 28 de marzo de 1952), exclusivamente por los servicios prestados en escuelas de la respectiva especialidad, desde que se aprobó el concurso-oposición.

Para las parvulistas procedentes del cursillo de 1952, se considerarán iniciados tales servicios en 1 de junio de 1953.

En caso de empate, decidirá la mayor antigüedad de la promoción de parvulista y, dentro de ésta, el mejor número obtenido en la misma.

En los casos de aspirantes que acuden al concurso sin servicios en la especialidad de párvulos por haber alcanzado el diploma a que se hace referencia en el número 22 de esta Resolución, la preferencia vendrá determinada por la mayor antigüedad de la promoción de ingreso en el Cuerpo y, dentro de ésta, por el mejor número obtenido en la lista general de la oposición.

16. La puntuación por actividades comprendidas en el artículo 45 de la Ley de Educación Primaria sólo serán tenidas en cuenta para concurso especial cuando tal puntuación haya sido concedida precisamente por actividades desarrolladas en escuelas de la respectiva especialidad, sin que se consideren válidas las que se obtuvieron cuando el Profesor no tenía la especialidad a la que corresponde el concurso.

17. Los servicios del epígrafe a) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio se considerarán dobles cuando hayan sido realizados en escuelas dependientes de la Misión Cultural de España en Marruecos, siempre que fueran superiores a cinco años, y no se haya hecho uso de este derecho en otros concursos alcanzando destino.

V. CONDICIONES COMUNES AL CONCURSO GENERAL DE TRASLADOS

18. Son condiciones comunes al concurso general de traslados y, por tanto, a los que por la presente se convocan, las relativas a:

- Peticiones «sin consumir plaza» contenidas en el epígrafe VI, número 17, de la convocatoria del concurso general, con la limitación a un solo nombramiento que el mismo señala, y que se aplicará en igual forma y se solicitará de modo análogo.
- Irrenunciabilidad de destinos, epígrafe IX, número 21.
- Permutas y excedencias, epígrafe X, número 22 y 23.

VI. PLAZO DE PETICIONES

19. El plazo de peticiones para ambos turnos de cada especialidad será de veinte días naturales a partir del siguiente al en que se publique en el «Boletín Oficial» de este Ministerio de Educación y Ciencia la relación de vacantes a proveer en estos concursos, según las normas contenidas en el número 26 de la convocatoria del concurso general. Para las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife dicho plazo comenzará al día siguiente al en que se haya recibido en estas capitales el mencionado «Boletín».

Todos los plazos que se relacionan en estos concursos se entenderán días naturales.

VII. INSTANCIAS Y DOCUMENTACION

20. Las instancias de petición, iguales al modelo del concurso general de traslados, y acompañadas de la correspondiente documentación, se presentarán en la forma señalada en el epígrafe XIII, número 27, de la convocatoria de aquí.

21. Quienes acudan al concurso restringido para plazas en localidades de más de diez mil habitantes, por su condición de Licenciados en Filosofía y Letras o Ciencias, acompañarán a su hoja de servicios copia compulsada del título o, en su defecto, del recibo de haber hecho el depósito para su expedición, justificándose, en este caso, haber finalizado los estudios de la licenciatura antes del 1 de septiembre de 1975. Los aprobados en el concurso-oposición a plazas en localidades de más de diez mil habitantes acompañarán declaración jurada en la que conste la fecha de la convocatoria del que realizaron, número obtenido y Orden que aprobó el expediente de la oposición y, en su caso, puntuación alcanzada.

22. Las Profesoras participantes en el concurso de maternas y párvulos presentarán, asimismo, declaración jurada en

la que conste el concurso-oposición por virtud del cual alcanzaron la especialidad de parvulistas, o copia compulsada del diploma de la especialidad de Educación Preescolar, obtenido a través de los concursos convocados al efecto por el Ministerio de Educación y Ciencia y organizados por el Instituto Nacional de Ciencias de la Educación (I. N. C. I. E.) y Universidad Nacional de Educación a Distancia (U. N. E. D.).

23. Quienes participen en cualquiera de estos concursos especiales por el turno de consortes acompañarán, además, la documentación que exige el número 8.º del epígrafe III de la convocatoria del concurso general de traslados de fecha 27 de octubre del año en curso («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre).

VIII. TRAMITACION

24. En estos concursos se seguirán los trámites y plazos señalados en los números 26 al 32 de los epígrafes XII, XIII y XIV de la convocatoria del concurso general antes citada, si bien las peticiones de los concursantes diezmilitas se enviarán por las Delegaciones Provinciales ordenadas en la forma que señala en número 10, epígrafe IV, de la presente convocatoria.

IX. CONCURSOS ESPECIALES DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

25. De conformidad con lo establecido en el número 2.º de la disposición final de la Ley General de Educación y Decreto de 30 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre) se convoca, asimismo, concurso para proveer vacantes de escuelas nacionales, en los concursos de las respectivas especialidades a que la presente convocatoria se refiere, y que corresponden a tales medios de provisión en la provincia de Navarra.

26. Podrán tomar parte en esta convocatoria de concursos especiales de la provincia de Navarra quienes reúnan las condiciones que para cada caso se señalan en los números 10 y 13, epígrafe IV, de la presente Resolución.

27. En cuanto se refiere a las solicitudes para tomar parte en estos concursos especiales de la provincia de Navarra y a la tramitación de sus expedientes se estará a lo prevenido en los números 34 al 40 de la convocatoria del concurso general de traslados de fecha 27 de octubre último.

X. PUBLICACION DE VACANTES Y ADJUDICACION DE DESTINOS

28. Por esta Dirección General se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer en estos concursos; se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose quince días para reclamaciones, y, por último, se elevarán a definitivos los nombramientos, resolviéndose aquéllas por la misma Resolución, que será publicada en el Boletín Oficial del Departamento y por la que se entenderán notificados, a todos los efectos, los concursantes a quienes dichas reclamaciones afecten.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 11 de diciembre de 1975.—El Director general, Antonio de Juan.

Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

368

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se anuncia a concurso de traslado plazas de Profesor agregado de la Facultad de Ciencias, Farmacia y Veterinaria de las Universidades que se indican.

Vacantes las plazas de Profesor agregado de Universidad que se relacionan en el Anexo a la presente Resolución:
Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Anunciarlas para su provisión en propiedad, a concurso de traslado, que se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de 1965; Decretos de 18 de julio de 1959; 1190/1966, de 31 de marzo; 2011/1966, de 23 de julio, y 3247/1966, de 29 de diciembre, como concursos independientes.

Segundo. Podrán tomar parte los Profesores de disciplina, igual o equiparada.

Tercero. Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, expedida según se determina en la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Ministerio» del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto y con informe del Rectorado correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Personal, Mariano Aparicio.

Sr. Subdirector General de Personal de Universidades.